



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2018-0535-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MERY CRUZ MOLINA
DEMANDADO:	FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS

### 1. ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la abogada HELLEN STEFANY VARGAS CARVAJAL respecto al auto del 18 de diciembre de 2020 que ordenó continuar adelante la ejecución.

### 2. EL RECURSO

La parte demandada fundamenta su recurso indicando que las actuaciones surtidas desde la aceptación, traslado de la demanda y su respectiva contestación se encontraban dentro de los términos estipulados dentro del Código General del Proceso.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1 Problema Jurídico

Se contrae éste Despacho Judicial a establecer si se encuentra o no ajustada a derecho la decisión contenida en el auto que ordenó continuar la ejecución en contra del señor FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS del 18 de diciembre de 2020.

#### 3.2 Respuesta al problema jurídico

Para resolver el presente recurso, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Mediante apoderada judicial la señora LUZ MERY CRUZ MOLINA presenta demanda ejecutivo de alimentos contra el señor FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS.
2. Mediante providencia del 22 de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago en contra del señor DIAZ ROJAS.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Mediante auto del 2 de septiembre de 2020 se ordenó el emplazamiento del demandado, toda vez que se desconocía la dirección de notificación del mismo.

4.

4. Una vez vencido el término concedido en numeral anterior, sin que se pronunciara el demandado, en auto del 6 de noviembre de 2020 al tenor de lo establecido en el numeral 7° del Art. 48° del C. G. P. se incluyó el nombre de la abogada DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ para que representara al demandado.

5. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, el mismo 6 de noviembre de 2020 se procedió a notificar la anterior providencia al correo electrónico de la abogada, tal como se ilustra a continuación:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018-535 DESIGNACION CURADOR AD-LITEM

Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 4:58 PM

Para: Diana maria perdomo Sanchez <dmp\_abogada@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (136 KB)

2018-535 EJECUTIVO DESIGNA CURADOR.pdf;

### EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 41001311000320180053500  
DEMANDANTE: LUZ MERY CRUZ MOLINA  
DEMANDADO: FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia proferida dentro del proceso en referencia, la cual se adjunta, me permito informarle que fue designado como curador Ad-Litem del señor FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario

6. La abogada DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, en correo electrónico remitido al juzgado el 10 de noviembre de 2020 comunica al despacho que acepta la designación como curadora Ad-Litem del demandado, a saber:

Re: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018-535 DESIGNACION CURADOR AD-LITEM

Diana maria perdomo Sanchez <dmp\_abogada@yahoo.com>

Mar 10/11/2020 3:05 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo

Conforme a lo ordenado en auto y notificado por correo electrónico, me permito manifestar mi aceptación del nombramiento como curadora ad litem dentro del proceso con radicado No. 2018-535.

Cordialmente,

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ  
Catedrática  
Abogada  
Universidad Surcolombiana  
Formación como Conciliadora  
Insolencia en Persona Natural no comerciante  
Celular: 300 88 38 750



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

7. La apoderada del demandado, mediante correo electrónico remitido el 25 de noviembre de 2020 presenta archivo contentivo de la contestación de la demanda:

CONTESTACION DEMANDA CURADOR ADLITEM RAD 2018-535

Diana maria perdomo Sanchez <dmp\_abogada@yahoo.com>

Mié 25/11/2020 3:24 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (231 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS CURADOR ADLITEM RAD. 2018-535.pdf;

Buenas Tardes

Me permito allegar archivo contentivo de la contestacion de la demanda ejecutiva de alimentos del rad 2018-535, en calidad de curador adlitem, para los fines pertinentes.

cordialmente,

DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ  
Catedrática  
Abogada  
Universidad Surcolombiana  
Formación como Conciliadora  
Insolencia en Persona Natural no comerciante  
Celular: 300 88 38 750

8. La abogada de la parte pasiva, remite al despacho correo electrónico el 3 de diciembre de 2020, anexando poder de sustitución a la abogada HELLEN STEFANY VARGAS CARVAJAL.

9. Mediante escrito remitido el 15 de enero 2021 se presenta recurso de reposición contra el auto del 18 de diciembre de 2020, actuación que hoy nos ocupa.

- En este asunto, una vez agotados por la parte actora los trámites para notificar personalmente al demandado sin tener resultados favorables y ante el desconocimiento de su paradero y del correo electrónico, se dispuso el emplazamiento en los términos indicados en el Arts. 108 en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

- De acuerdo a lo indicado en el inciso 7° Art 48, así mismo Art. 48 y 55 del C.G.P, se procedió a designar como curador Ad-litem a la abogada DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ.

En ese orden, desde la fecha en que se notificó a la curadora Ad-litem se debe realizar el computo de los términos respectivos y verificando cada una de las actuaciones registradas en el correo electrónico del despacho, se determina que los términos de notificación y traslado iniciaron el día 11 de



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

noviembre de 2020, un día después de aceptar la designación, por tanto, los 10 días de traslado se vencían el día 25 de noviembre del mismo año.

Tal como se indicó anteriormente, la curadora ad-litem mediante correo electrónico enviado el 25 de noviembre de 2020 presentó archivo contentivo de la contestación de la demanda, esto es, dentro del término legal.

Dado lo anterior y sin ser menester consideración adicional, se concede la reposición planteada por la apoderada judicial del demandado, contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2020.

En consecuencia, se revoca la providencia del 18 de diciembre de 2020, la cual ordenaba continuar adelante con la ejecución en contra del demandado y se dispondrá de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P, correr traslado del escrito de excepciones propuestas por el demandado, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

De otra parte, como la abogada DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ sustituye el poder conferido por el despacho a la profesional del derecho HELLEN STEFANY VARGAS CARVAJAL, se le reconoce personería a la misma para actuar como apodera judicial del demandado en los términos de sustitución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

### **RESUELVE:**

- 1. REPONER** la providencia del 18 de diciembre de 2020, por lo expuesto en lo motivo de ésta decisión.
2. De conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P, del escrito de excepciones propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Remítase al correo electrónico de la parte actora el escrito contentivo de las exceptivas.

3. Se le reconoce personería a la abogada HELLEN STEFANY VARGAS CARVAJAL como apoderada en sustitución de la doctora DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

**Firmado Por:**

**SOL MARY ROSADO GALINDO  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b63a26a97636e649e2f77a9daab9e685cbb29e437ea937df2ecb7dff3649128**

Documento generado en 22/02/2021 04:41:33 PM